

Presidencia Roque Sáenz Peña, 25 de abril de 2025

**RESOLUCIÓN N° 279/2025- CS.**

**VISTO:**

El Expediente N° 01-2025-01774, iniciado por la Secretaría de Investigación, Ciencia y Técnica (SICyT) – Dra. Ing. ROMERO, Mara C., referente a la Modificación del Reglamento de Investigación; la Nota N° 072/2025 – SICyT; y el Acta N° 003/2025 – SICyT;

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría de Investigación, Ciencia y Técnica (SICyT), mediante Nota N° 072/2025, solicita la modificación del Reglamento de Investigación, específicamente del Artículo 3, inciso i), con el objetivo de incorporar la categorización interna de los docentes investigadores de la Universidad Nacional del Chaco Austral (UNCAUS) como criterio válido para la definición de "Investigador Formado";

Que actualmente, el Artículo 3, inciso i) del Reglamento de Investigación define al "Investigador Formado" como aquel docente investigador que ha alcanzado la categoría I, II o III en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores (Secretaría de Políticas Universitarias SPU) y/o Investigador Adjunto o mayor en CONICET, o bien posee título de Doctor o Magister, acreditando trayectoria en investigación, formación de recursos humanos, publicaciones o desarrollos tecnológicos en los últimos ocho (8) años

Que la modificación propuesta al Artículo 3, inciso i) es la siguiente: "Investigador Formado: es aquel docente investigador que ha alcanzado la categoría I, II o III en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores (Secretaría de Políticas Universitarias SPU) o la categoría 1U, 2U o 3U en la categorización interna de docentes investigadores de la Universidad Nacional del Chaco Austral y/o es Investigador Adjunto o mayor en CONICET, o bien posee título de Doctor o Magister. Se deberá acreditar en todos los casos trayectoria en participación de proyectos de investigación, formación de recursos humanos en investigación, publicación de artículos, libros y/o capítulos de libros a nivel nacional o internacional o desarrollos verificables de nuevas tecnologías, u obtención de patentes, en los últimos ocho (8) años";

Que la presente modificación tiene como finalidad reconocer la categorización interna desarrollada por la UNCAUS, mediante la cual se ha evaluado y clasificado a numerosos docentes-investigadores en categorías equivalentes (U1 a U5) siguiendo criterios académicos y científicos que garantizan la idoneidad para dirigir proyectos de investigación.

Que esta inclusión fortalecerá la autonomía institucional de la UNCAUS y ampliará las oportunidades de participación en proyectos de investigación para sus docentes.

Que el Acta N° 003/2025 – SICyT, TOMA CONOCIMIENTO de las nuevas categorías internas de los docentes investigadores de la UNCAUS y SUGIERE a la Secretaría de Investigación, Ciencia y Técnica (SICyT) la enmienda del Artículo 3, inciso i) del

Reglamento de Investigación para su consideración en futuros llamados a presentación de Proyectos de Investigación.

Que la solicitud de modificación cuenta con dictámenes favorables de la Comisión de Interpretación y Reglamentos y de la Comisión de Enseñanza e Investigación

Que la solicitud posee dictámenes favorables por parte de la Comisión de Interpretación y Reglamentos, Comisión de Enseñanza e Investigación;

Que conforme al Art. 31 Inc. d) del Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Chaco Austral es facultad del Consejo Superior, *“Dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios de pre-grado, grado y posgrado, planificar las actividades universitarias generales. Determinar las pautas globales de un sistema de evaluación de la gestión institucional y dictar las orientaciones básicas sobre enseñanza-aprendizaje, investigación y cooperación”*;

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL  
RESUELVE:**

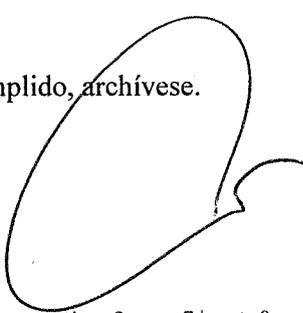
**ARTICULO 1º:** APROBAR la modificación del Reglamento de Investigación, con el fin de incorporar como criterio válido la categorización interna desarrollada por la UNCAUS, quedando el Artículo 3, inciso i) redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3, inciso i): Investigador Formado: es aquel docente investigador que ha alcanzado la categoría I, II o III en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores (Secretaría de Políticas Universitarias SPU) o la categoría 1U, 2U o 3U en la categorización interna de docentes investigadores de la Universidad Nacional del Chaco Austral y/o es Investigador Adjunto o mayor en CONICET, o bien posee título de Doctor o Magister. Se deberá acreditar en todos los casos trayectoria en participación de proyectos de investigación, formación de recursos humanos en investigación, publicación de artículos, libros y/o capítulos de libros a nivel nacional o internacional o desarrollos verificables de nuevas tecnologías, u obtención de patentes, en los últimos ocho (8) años.

**ARTICULO 2º:** APROBAR Reglamento de Investigación actualizado que figura como anexo a la presente resolución

**ARTICULO 3º:** REGISTRAR, comunicar a las áreas correspondientes. Cumplido, archívese.

  
Esp. ABOG. Ricardo Manuel A.  
Secretario Académico  
Universidad Nacional del  
Chaco Austral

  
Abog. German Eduardo Oestmu.  
RECTOR  
Universidad Nacional del  
Chaco Austral

**ANEXO**

**TÍTULO I - DE LA INVESTIGACIÓN**

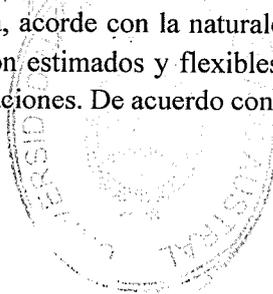
**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO.** El presente Reglamento tiene por objetivo regular los aspectos relacionados a los Proyectos de Investigación y Desarrollo acreditados por la Universidad Nacional del Chaco Austral (UNCAUS), estableciendo normas que rijan los procesos de planificación, presentación de propuestas, evaluación y selección, como así también la supervisión de su ejecución, informe final y divulgación de resultados o actividades de transferencia.

**ARTÍCULO 2. ÁREAS TEMÁTICAS DE INVESTIGACIÓN.** La Secretaría de Investigación, Ciencia y Técnica (SICyT) de la UNCAUS, dependiente del Rectorado, será la responsable de la ejecución de las Políticas de Investigación establecidas por los órganos de gobierno de la Universidad, debiendo desarrollar un conjunto de acciones que hagan efectivo el ejercicio de la investigación, la conformación de equipos y el desenvolvimiento de los proyectos asociados. Las actividades de Investigación deberán desarrollarse preferentemente en el marco de las Áreas Prioritarias establecidas por la UNCAUS en su Políticas de Investigación. Las líneas de investigación a abordar por los proyectos y becas de investigación deberán ser congruentes a dichas Áreas y atender a los intereses Institucionales y/o a las Políticas Regionales y Nacionales.

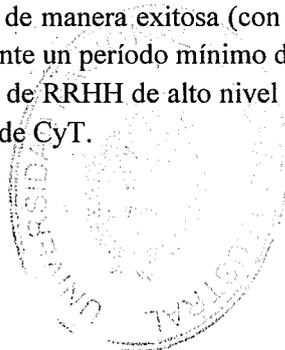
**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.** A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Investigación Básica o Fundamental:** actividad dirigida a incrementar el conocimiento científico, sin prever alguna aplicación determinada o específica. Consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden fundamentalmente, para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.
- b) **Investigación Aplicada o Tecnológica:** trabajo creativo y sistemático emprendido con el fin de lograr nuevos conocimientos científicos que contribuyan a la solución práctica de problemas específicos y predeterminados, que deben ser explicitados en los objetivos de la investigación. Consiste también en trabajos originales realizados para obtener nuevos conocimientos, aunque, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
- c) **Desarrollo Experimental:** trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios; a la mejora sustancial de los ya existentes, o bien al desarrollo de una tecnología. El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados.
- d) **Proyecto de Investigación (PI-UNCAUS):** es una propuesta dirigida al desarrollo de nuevo conocimiento científico, para lo cual se establecen objetivos claros que se proponen alcanzar mediante metodología expresa, acorde con la naturaleza del problema a ser abordado, con recursos y cronograma de ejecución estimados y flexibles, con resultados comprobables a difundir en eventos científicos y publicaciones. De acuerdo con su propósito, los PI-UNCAUS se



clasificarán en Proyectos de Investigación Básica, Proyectos de Investigación Aplicada y Proyectos de Desarrollo Experimental.

- e) Proyecto de Desarrollo Tecnológico y Social (PDTs): es un proyecto de investigación aplicada que aborda como estrategia de investigación la incorporación de innovaciones cognitivas para la resolución de un problema y/o necesidad, o el aprovechamiento de una oportunidad (tecnología, marco normativo, programa de intervención en la sociedad, prospectiva o evaluación de procesos y/o productos) que pueda ser replicable o sólo aplicable a un caso singular, que tenga como finalidad transferir dicho desarrollo a un adoptante y que responda a la demanda de la comunidad o de un actor particular que identifica la demanda, generando y aplicando conocimiento en pos de aportar soluciones.
- f) Proyectos con financiamiento externo (PE): son aquellos proyectos de investigación ejecutados por investigadores de la universidad (PI-UNCAUS) que han obtenido financiamiento total o parcial por parte de instituciones nacionales y extranjeras de fomento a la investigación científica y el desarrollo experimental. Los PE no requerirán una evaluación interna y recibirán de manera automática, los recursos de contrapartida institucional que demande su ejecución. Se pueden incluir en esta categoría los Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social. La postulación de los PI-UNCAUS a las líneas de financiamiento externas deberá ser informada ante la SICYT.
- g) Acreditación de proyectos: la acreditación es el aval que la UNCAUS otorga a un proyecto de investigación determinado, previo proceso de evaluación debidamente instrumentado y registrado, que dé por resultado su aprobación. La acreditación implica el reconocimiento oficial y respaldo formal hacia dicha actividad.
- h) Programa de Investigación (PROINVE): es un conjunto articulado de Proyectos de Investigación con objetivos propios coherentes con los objetivos de los proyectos que lo integran y con abordaje amplio. Su función es fomentar sistemáticamente el trabajo inter-, trans- y multidisciplinario potenciando la integración de grupos de investigación de la UNCAUS.
- i) Investigador Formado: es aquel docente investigador que ha alcanzado la categoría I, II o III en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores (Secretaría de Políticas Universitarias - SPU) o la categoría 1U, 2U o 3U en la categorización interna de docentes investigadores de la Universidad Nacional del Chaco Austral y/o es Investigador Adjunto o mayor en CONICET, o bien posee título de Doctor o Magister. Se deberá acreditar en todos los casos trayectoria en participación de proyectos de investigación, formación de recursos humanos en investigación, publicación de artículos, libros y/o capítulos de libros a nivel nacional o internacional o desarrollos verificables de nuevas tecnologías, u obtención de patentes, en los últimos ocho (8) años.
- j) Investigador en Formación: es aquel docente investigador que aún no ha alcanzado el estatus de Investigador Formado.
- k) Grupo de Investigación Consolidado: es el equipo de investigadores en el cual el 50% o más de los investigadores han desarrollado de manera exitosa (con informes finales aprobados) proyectos de investigación acreditados durante un período mínimo de ocho (8) años. El éxito del proyecto se mide en términos de formación de RRHH de alto nivel (doctores y magisteres) o en la generación de indicadores cuantificables de CyT.



l) Grupo de Investigación en Formación: es aquel grupo de investigación que aún no ha alcanzado el estatus de Grupo de Investigación Consolidado.

m) Productos Científico-Tecnológicos: son los resultados de la actividad científica de un proyecto que pueden ser registrados de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales reflejados en el CVar. Son ejemplos de estos: libros, capítulos de libros, publicaciones, ponencias en congresos, resúmenes en congresos, patentes, informes técnicos a adoptantes, transferencias de tecnología registrable, producciones audiovisuales, etc., todas debidamente registradas a través de algún sistema reconocido.

**ARTÍCULO 4. CONTINUIDAD DE FUNCIONES.** Los miembros del personal académico de la UNCAUS comprometidos en los programas y proyectos de investigación deberán continuar con el desempeño de las demás funciones académicas y/o de gestión, especialmente las de docencia a nivel de grado y posgrado.

**ARTÍCULO 5. COMITÉ DE ÉTICA.** Todas las actividades de investigación científica en las cuales se trabaje con seres vivos (animales, plantas, personas, tejidos, entre otros), requerirá de un aval/aprobación del Comité de Ética de la Universidad. Dicho Comité contará como base de su funcionamiento con un Reglamento y/o Manual de Procedimientos propios.

**ARTÍCULO 6. PROPIEDAD DE LOS BIENES, RESULTADOS Y PRODUCTOS.** Los bienes adquiridos a través del financiamiento público gestionado por la SICyT como equipamiento, insumos y materiales serán propiedad de la UNCAUS. Los resultados parciales, finales, desarrollos tecnológicos y los productos obtenidos de las investigaciones serán propiedad de la UNCAUS en materia patrimonial, que financió su realización, sin perjuicio de lo establecido para el régimen de la propiedad intelectual de los autores y sin perjuicio de la distribución de las regalías obtenidas si la vinculación que se origine en el desarrollo del proyecto concluya en transferencia.

Además, una copia digital de los trabajos o contribuciones publicadas deberá entregarse para su depósito en el Repositorio Digital Institucional de la UNCAUS, según las condiciones y plazos previstos.

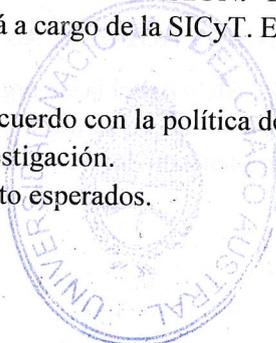
**ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN.** Los proyectos de investigación y sus resultados deberán ser difundidos en el ámbito interno de la UNCAUS y/o en el ámbito externo a la misma. La UNCAUS deberá figurar siempre en las publicaciones y presentaciones que se realicen en eventos científicos o medios de difusión, como lugar de trabajo y como entidad que financia el proyecto, junto a otras instituciones que también lo hagan. El incumplimiento de esta cláusula puede afectar el financiamiento del proyecto por parte de la universidad.

## TÍTULO II - DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO 8. TEMÁTICA.** Los programas de investigación se desarrollarán en temáticas consideradas de interés regional, definidas por el Consejo Superior de la UNCAUS a propuesta de la SICyT y la Comisión de Evaluación de Programas, Proyectos y Becas de investigación.

**ARTÍCULO 9. FORMULACIÓN Y COORDINACIÓN.** La formulación y la coordinación de los programas de investigación estará a cargo de la SICyT. El programa deberá contener como mínimo:

- a) Justificación del programa de acuerdo con la política de investigación de UNCAUS.
- b) Objetivos del programa de Investigación.
- c) Beneficios académicos e impacto esperados.



///... RESOLUCIÓN N° 279/2025-C.S.

- d) Recursos humanos, materiales y financieros considerados indispensables.
- e) Espacios de transferencia y formación.

**ARTÍCULO 10. APROBACIÓN.** La SICyT gestionará la aprobación de los programas a través del Consejo Superior de la UNCAUS.

**ARTÍCULO 11. EJECUCIÓN.** La ejecución de los programas de Investigación será responsabilidad de la SICyT, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Impulsar, coordinar y apoyar la realización de los Proyectos que se enmarquen en el Programa.
- b) Coordinar las relaciones que se establezcan con los Evaluadores convocados.
- c) Efectuar el seguimiento y control de la ejecución del Programa.
- d) Elaborar un informe anual sobre los avances del Programa y la aplicación de los recursos que se asignarán a cada Proyecto.

### **TÍTULO III - DE LOS PROYECTOS INTERNOS DE INVESTIGACIÓN (PI-UNCAUS)**

#### **CAPÍTULO I. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE PROYECTOS**

**ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA.** La SICyT gestionará ante el Consejo Superior de la UNCAUS, la aprobación de la convocatoria anual para la presentación de los PI-UNCAUS, con su respectivo cronograma. El cronograma de la convocatoria deberá incluir las fechas de las etapas de: Presentación de propuestas de Proyectos de Investigación, Evaluación y selección, Notificación del resultado del proceso de evaluación y selección.

**ARTÍCULO 13. PRESENTACIÓN.** Los docentes – investigadores deberán presentar su propuesta de PI-UNCAUS de acuerdo con lo estipulado en las bases y condiciones y el cronograma de la convocatoria, y a los requisitos normados en este Reglamento. La presentación se realizará únicamente mediante el sistema informático SIGEVA-UNCAUS llenando los campos que corresponda y adjuntando la documentación solicitada en la convocatoria vigente según disposición de la SICyT. La carga de los documentos y los campos solicitados tendrán carácter de declaración jurada.

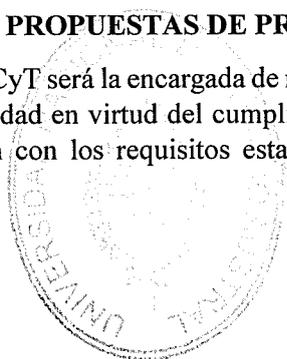
**ARTÍCULO 14. ACREDITACIÓN.** Las bases, requisitos y condiciones para la acreditación de Proyectos se girarán de acuerdo con lo estipulado por el presente reglamento.

**ARTÍCULO 15. INCENTIVO.** La acreditación de los proyectos ante la UNCAUS otorga un respaldo o aval académico al grupo de investigación que lo desarrolla y posibilita su incorporación al Programa Nacional de Incentivos a Docentes Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias (Decreto 2427/93), siempre y cuando cumplimente con lo establecido por la Resolución Ministerial 1543/14 (o normativa posterior equivalente) y sea expresamente solicitado por el director del proyecto de investigación.

**ARTÍCULO 16. DURACIÓN.** El desarrollo de las actividades propuestas en el proyecto deberá ajustarse a un período de dos (2) o cuatro (4) años. Los proyectos darán inicio el año calendario posterior a su aprobación por el Consejo Superior de la UNCAUS.

#### **CAPÍTULO II. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE PROYECTOS**

**ARTÍCULO 17. ADMISIÓN.** La SICyT será la encargada de recibir las propuestas de proyectos y de efectuar el control de Admisibilidad en virtud del cumplimiento del presente Reglamento. Aquellas propuestas que no cumplan con los requisitos establecidos en el cronograma de la



*[Handwritten signature]*

convocatoria o con los requisitos normados en este Reglamento serán desestimadas y no continuarán con el proceso de evaluación.

**ARTÍCULO 18. IDENTIFICACIÓN.** Para iniciar el Proceso de Evaluación y Selección, la SICyT asignará un código único de identificación a cada Proyecto admitido.

**ARTÍCULO 19. EVALUADORES.** La evaluación de las propuestas de proyectos será realizada por los integrantes de la Comisión de evaluación de programas, proyectos y becas de investigación de la UNCAUS y/o por evaluadores externos a la Universidad. Los proyectos que sean propuestos a incorporación al Programa Nacional de Incentivos serán evaluados por un mínimo de dos evaluadores externos a la UNCAUS.

1. Comisión de Evaluación de Programas, Proyectos y Becas de Investigación (CEPPBI): estará integrada por un mínimo de tres (3) docentes investigadores formados, quienes serán designados por el Consejo Superior de UNCAUS a propuesta de la SICyT mediante resolución correspondiente.

1.1 Funciones: serán funciones de la CEPPBI

- a) Verificar el cumplimiento de los lineamientos políticos de Investigación, Ciencia y Técnica oportunamente aprobados.
- b) Evaluar las propuestas de programas, proyectos, como así también las solicitudes de becas y formular recomendaciones necesarias para su admisibilidad.
- c) Analizar y emitir dictamen sobre los informes anuales de programas, proyectos y becas ejecutadas.

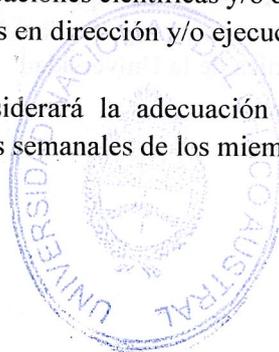
2. Evaluadores externos: los evaluadores externos serán investigadores de reconocido prestigio en el área de Investigación correspondiente o afín, categorizados como docentes investigadores en las categorías I y II del Banco Nacional de Docentes – Investigadores (Decreto 2427/93). Para los proyectos cuyo director no solicite su incorporación al programa de Incentivos la SICyT podrá convocar, además, como evaluadores externos a docentes investigadores con categoría III del Banco Nacional de Docentes – Investigadores.

2.1 Funciones: corresponderá a los evaluadores externos dictaminar sobre las propuestas de proyectos de investigación y/o sobre los informes de los proyectos de investigación en ejecución, considerando los contenidos de estos, la información aportada sobre su desarrollo y los parámetros de evaluación establecidos en el presente reglamento, según corresponda.

2.2 Reconocimiento: la actuación de los evaluadores externos se reconocerá a través de una resolución del Consejo Superior de la UNCAUS.

**ARTÍCULO 20. PARÁMETROS PARA LA EVALUACIÓN.** Las propuestas de proyecto recibidas por la SICyT que hayan sido presentadas y admitidas pasarán a la instancia de evaluación en forma global y en particular de cada uno de los siguientes aspectos:

- a) Director/Codirector: se considerará su dedicación en horas semanales al proyecto, la calidad de su labor de investigación (publicaciones científicas y/o desarrollos tecnológicos en los que participó), sus antecedentes específicos en dirección y/o ejecución en proyectos, así como la formación de recursos humanos.
- b) Grupo de Investigación: se considerará la adecuación en cuanto a la experiencia, capacidad, estructura y dedicación en horas semanales de los miembros del grupo.



- c) **Proyecto:** se valorará la originalidad y pertinencia de la problemática, la coherencia entre los objetivos y la metodología, la factibilidad y/o viabilidad del plan de trabajo propuesto, la propuesta de formación de recursos humanos, la posibilidad de contribuir al avance del conocimiento científico y/o tecnológico y a la resolución de los problemas que el proyecto prevé abordar.
- d) **Infraestructura y equipamiento:** se considerará la infraestructura disponible para el desarrollo del Proyecto, que incluye a las estructuras edilicias, equipamiento, instrumental y bibliografía. En caso de ser necesario, se considerarán los avales para uso de infraestructura, equipamiento y/o prestación de servicios por parte de otros grupos de investigación de la universidad.

**ARTÍCULO 21. INFORMES DE LA EVALUACIÓN.** Las propuestas de proyecto evaluadas por los integrantes de la CEPPBI y/o los evaluadores externos a la Universidad recibirán sus dictámenes fundados. Cada evaluador y la CEPPBI emitirá su informe de evaluación por separado, expresando el resultado obtenido, de acuerdo con el procedimiento para la Evaluación de Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica presentados a la UNCAUS establecidos por la SICyT.

Si los evaluadores solicitan modificaciones, tanto metodológicas como formales de la presentación, la misma será devuelta a su director a fin de que efectúen los cambios pertinentes. La SICyT, en función de la magnitud del cambio solicitado, decidirá si el proyecto ya modificado debe ser remitido nuevamente a los evaluadores que lo solicitaron.

**ARTÍCULO 22. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.** Con base en los informes de evaluación de propuestas de proyectos recibidos, la SICyT procederá de la siguiente manera:

- a) Las propuestas de proyecto que cuenten con dos informes favorables serán elevadas al Consejo Superior de la UNCAUS para la aprobación de su ejecución.
- b) Las propuestas de proyecto que cuenten con dos informes desfavorables serán elevadas al Consejo Superior de la UNCAUS para la desaprobación de su ejecución.
- c) Las propuestas de proyecto que cuenten con un informe favorable y un informe desfavorable se remitirán a un tercer evaluador. El resultado del tercer informe de evaluación determinará la aprobación o desaprobación de la propuesta, la cual será elevada al Consejo Superior de la UNCAUS.

**ARTÍCULO 23. NOTIFICACIÓN.** La resolución adoptada por el Consejo Superior de la UNCAUS sobre los Proyectos de Investigación se notificará a los Directores de cada proyecto mediante la instancia administrativa o resolutive que se considere más adecuada.

**ARTÍCULO 24. VIGENCIA.** Los proyectos estarán vigentes durante el período declarado en el formulario de presentación, pudiendo solicitarse una prórroga por un período máximo de un (1) año para la ejecución final del proyecto. Los pedidos se efectuarán mediante nota fundada, a la SICyT y a la CEPPBI quienes propondrán al Consejo Superior de la UNCAUS la aprobación de la prórroga.

**ARTÍCULO 25. FINANCIACIÓN.** La aprobación de los proyectos no implica la total financiación de estos, la misma estará supeditada a las posibilidades presupuestarias del área de Investigación, Ciencia y Técnica de la Universidad.



### **CAPÍTULO III. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 26. CONFORMACIÓN.** Los Proyectos de Investigación deberán ser elaborados y ejecutados por un grupo de investigación conformado por investigadores, docentes, estudiantes y otros profesionales de la UNCAUS e invitados. En tal sentido y a los efectos del presente Reglamento, es obligatorio para los integrantes del grupo en cualquiera de sus roles, realizar su respectivo registro académico en el sistema CVAR y/o SIGEVA-UNCAUS. Asimismo, UNCAUS podrá celebrar Convenios Marcos y Específicos de cooperación con otras instituciones universitarias públicas o privadas para conformar dichos equipos de trabajo, de acuerdo con la normativa legal vigente en materia de convenios interinstitucionales. El grupo se organizará conforme a la naturaleza, extensión y complejidad del Proyecto, estableciéndose como conformación mínima la presencia de un (1) Director de proyecto y dos (2) integrantes.

#### **ARTÍCULO 27. INTEGRANTES. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

1. **Director:** es el docente investigador que tiene la función de coordinar la elaboración y ejecución del Proyecto que se proponga, como así también de dirigir al grupo de investigación que se conforme.

1.1 **Requisitos:** Para ser director de un proyecto un docente investigador deberá acreditar lo siguiente:

- a) Ser docente en relación de dependencia de la Universidad Nacional del Chaco Austral.
- b) Ser un investigador formado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 del presente reglamento.

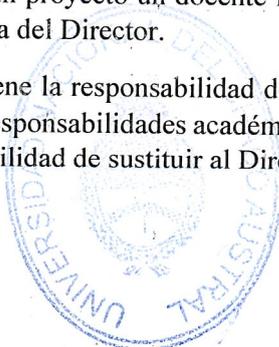
1.2 **Responsabilidades:** Las responsabilidades del director serán:

- a) Supervisar el cumplimiento de las actividades del Plan de Trabajo propuesto en el proyecto.
- b) Participar activamente en la formación de recursos humanos.
- c) Participar activamente en actividades de difusión y/o transferencia de los conocimientos generados en el desarrollo de las actividades del proyecto.
- d) Solicitar el reintegro de gastos asociados al desarrollo de las actividades del proyecto, según normativa vigente.
- e) Presentar en término los requerimientos de información y los informes de seguimiento y finales y toda otra documentación que sea solicitada por la SICyT.
- f) Velar por el cumplimiento de este Reglamento en lo que a su rol implica.
- g) Proponer la modificación de los integrantes del grupo de investigación, mediante el procedimiento consignado en el Artículo 31 del presente reglamento.

2. **Codirector:** es el docente investigador que tiene la función de colaborar con el Director en la elaboración y ejecución del Proyecto que se proponga, como así también en la dirección del grupo de investigación que se conforme. Su inclusión en un proyecto es optativa y deberá estar debidamente fundamentada.

2.1 **Requisitos:** Para ser Codirector de un proyecto un docente investigador deberá acreditar los mismos requisitos exigidos para la figura del Director.

2.2 **Responsabilidades:** El Codirector tiene la responsabilidad de colaborar, apoyar y asistir a la Dirección del Proyecto respecto de las responsabilidades académicas expresadas para el Director. Además, el codirector tiene la responsabilidad de sustituir al Director en el caso estipulado por el Artículo 30 del presente Reglamento.



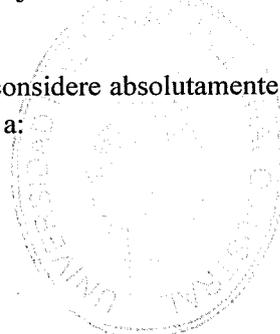
3. **Investigador:** son aquellos docentes investigadores, integrantes del grupo de investigación que, al no poseer el rol de Director o de Codirector, desarrollarán las actividades asignadas, asistiendo y contribuyendo con su esfuerzo al logro de los objetivos propuestos en el proyecto de investigación y su plan de trabajo. Podrán integrar un grupo de investigación bajo el rol de investigador:
  - a) Investigadores formados de UNCAUS e Investigadores formados invitados de otras Universidades Nacionales, miembros de CONICET, INTA, CONAE, CONEA, como así también de otras Instituciones dedicadas a la Investigación y Organismos Técnicos Provinciales.
  - b) Investigadores en formación de UNCAUS e Investigadores en formación invitados de otras Universidades Nacionales, miembros de CONICET, INTA, CONAE, CONEA, como así también de otras Instituciones dedicadas a la Investigación y Organismos Técnicos Provinciales.
4. **Becario de Posgrado:** Becarios de Posgrado UNCAUS como así también de otras Instituciones dedicadas a la Investigación y Organismos Técnicos Provinciales que realicen actividades de investigación en el marco de un proyecto acreditado por la SICyT.
5. **Becario de Grado:** Becarios de Grado de UNCAUS como así también de otras Instituciones que se dediquen al fomento de la Investigación que realicen actividades de investigación en el marco de un proyecto acreditado por la SICyT.
6. **Profesional Adscripto:** Profesionales Graduados que realicen actividades de investigación en el marco de un proyecto acreditado por la SICyT.
7. **Estudiante Adscripto:** Estudiantes de las carreras de grado que realicen actividades de investigación en el marco de un proyecto acreditado por la SICyT.
8. **Personal de Apoyo:** Comprende a las personas que colaboran en servicios de apoyo a las actividades de I+D, tales como personal de oficina, operarios, etc. Esta categoría incluye a gerentes y administradores que se ocupan de problemas financieros, de personal, etc., siempre que sus actividades estén en el marco de proyecto de I+D.
9. **Personal Técnico:** Comprende a las personas cuyo trabajo requiere conocimiento y experiencia de naturaleza técnica en uno o en varios campos del saber. Ejecuta sus tareas bajo la supervisión de un investigador realizando ensayos, mediciones, mantenimiento de equipos y laboratorios, entre otras tareas.

#### **ARTÍCULO 28. RESTRICCIONES**

1. Los docentes investigadores podrán dirigir, codirigir o integrar grupos de investigación en PI-UNCAUS, en un máximo de:
  - a) Dos (2) proyectos, cuando tenga un cargo con dedicación semiexclusiva o exclusiva.
  - b) Un (1) proyecto, cuando tenga uno o más cargos con dedicación simple.
2. Un docente investigador no podrá postularse como director o codirector cuando posea un informe final de proyecto calificado como No satisfactorio o cuando un proyecto de investigación dirigido o codirigido haya sido dado de baja en la convocatoria anterior.

#### **ARTÍCULO 29. EXCEPCIONES.**

1. En caso de que la Universidad considere absolutamente indispensable se admitirá como director de un proyecto de investigación a:



- a) Docentes investigadores con dedicación simple, que reúnan las condiciones de investigador formado establecidas en el Artículo 3, y en el ámbito de la UNCAUS no existan docentes con mayor dedicación especialistas en la temática del proyecto.
  - b) Docentes investigadores pertenecientes a otras Universidades, que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 3, cuando en el ámbito de la UNCAUS no se cuente con investigadores en el área del conocimiento al que corresponde el proyecto y la especificidad del tema así lo requiera. En este caso el director debe estar acompañado en sus funciones por un codirector que integre el plantel docente de la UNCAUS.
2. En caso de que la SICyT considere absolutamente indispensable se podrá autorizar a un docente investigador a dirigir y/o integrar una cantidad de proyectos superior a los límites establecidos en el Artículo 28.

**ARTÍCULO 30. SUSTITUCIÓN DEL DIRECTOR DEL PROYECTO.** En caso de que el director de proyecto esté imposibilitado de cumplir con su rol debido a causas de fuerza mayor o debidamente fundadas (renuncia, licencia prolongada según normativa vigente, jubilación, fallecimiento, etc.), la responsabilidad de la dirección recaerá en el Codirector del proyecto. En caso de que el proyecto no cuente con la figura del Codirector, el Director del Proyecto podrá ser sustituido en sus funciones por un investigador formado que reúna las condiciones indicadas en el Artículo 3 del presente Reglamento. La propuesta deberá ser realizada por el director saliente o, en el caso que lo amerite, por un integrante del grupo de investigación, y la presentación deberá ser elevada a la SICyT según lo indicado en el Formulario de Procedimientos de Altas y Bajas. La SICyT y la CEPPBI evaluarán y de corresponder gestionarán el cambio de Director del proyecto ante el Consejo Superior de la UNCAUS.

**ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DE LOS GRUPOS.** El Director del Proyecto de Investigación tiene la facultad de proponer por escrito y con fundamentos, la modificación de los integrantes del grupo de investigación. La propuesta deberá ser presentada ante la SICyT siguiendo el procedimiento indicado para el alta y baja de integrantes. La SICyT gestionará el aval institucional ante el Consejo Superior de la UNCAUS. En el caso de las Altas, el nuevo integrante deberá firmar el documento de alta y remitir a la SICyT su Curriculum Vitae en formato CVar.

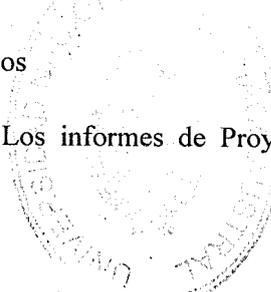
#### **CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN DE INFORMES DE PROYECTO**

**ARTÍCULO 32. INFORMES DE AVANCE Y FINAL.** El Director de cada PI-UNCAUS deberá presentar ante la SICyT informes de investigación académicos que tendrán el carácter de declaración jurada. La presentación deberá realizarse conforme a las pautas establecidas por la SICyT y en el período que ésta indique. Cada Director deberá presentar un (1) Informe de Avance al finalizar cada año de ejecución, a excepción del año de finalización del proyecto, cuando deberá presentar un (1) Informe Final.

**ARTÍCULO 33. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.** Los criterios por considerar en la evaluación de los informes de proyecto serán:

- a. Cumplimiento de las actividades planificadas y de los objetivos propuestos
- b. Publicaciones y/o acciones de transferencia de conocimientos, o resultados obtenidos, según corresponda.
- c. Formación de recursos humanos

**ARTÍCULO 34. CALIFICACIÓN.** Los informes de Proyectos evaluados serán calificados como:



- a) Satisfactorio
- b) Requiere revisión
- c) No Satisfactorio

**ARTÍCULO 35. APROBACIÓN, INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.**

- a) Cuando el informe de avance o informe final sea calificado como Satisfactorio será elevado por la SICyT al Consejo Superior de UNCAUS para su aprobación.
- b) Cuando el informe de avance o informe final sea calificado como Requiere revisión, el Director contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para realizar una nueva presentación.
- c) Cuando el informe de avance sea calificado como No Satisfactorio, el director deberá proponer una actualización del plan de actividades con su correspondiente cronograma, incluyendo acciones concretas para mejorar el desempeño del proyecto en un próximo período.
- d) La calificación de dos (2) informes de avance como No Satisfactorio implicará la baja automática del Proyecto de Investigación.
- e) Cuando el informe final sea calificado como No Satisfactorio o cuando el proyecto sea dado de baja debido a dos informes de avances No Satisfactorios, el Director y Codirector quedarán inhibidos para ejercer la dirección o codirección de nuevos proyectos en el marco de las convocatorias reguladas por el presente reglamento, durante los dos (2) años siguientes a la calificación. Si el dictamen ya fuera emitido cuando ya hubiera accedido a un nuevo Proyecto de Investigación en el marco de convocatorias reguladas por la SICyT, ésta Secretaría elevará las actuaciones al Consejo Superior de UNCAUS para la baja de éste.
- f) La falta de presentación del informe de avance o del informe final de un proyecto en tiempo y forma determinará que el mismo sea calificado como No satisfactorio.

**ARTÍCULO 36. REVISIÓN.** Los interesados podrán presentar ante la SICyT un pedido de revisión de dictamen en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la comunicación de este. La SICyT tendrá a su cargo analizar los pedidos en un plazo de diez (10) días hábiles y desestimar el pedido o dar lugar al mismo en un plazo de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO 37. INFORME INDIVIDUAL.** Los informes de avance y final deberán incluir un informe individual de cada uno de los integrantes del grupo de investigación que ejecuta el proyecto. La elaboración de este informe será responsabilidad de cada integrante, y deberá ser enviado al Director del proyecto para que este lo integre al informe de avance o final. El director deberá calificar el informe como Satisfactorio o No satisfactorio. La calificación de un informe individual como No satisfactorio habilitará al Director a solicitar la baja del integrante del proyecto, lo cual será analizado por la SICyT. La calificación de dos informes individuales como No satisfactorio implicará la baja automática del integrante del Proyecto de Investigación.

**TÍTULO IV - DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN COFINANCIADOS O CON FINANCIAMIENTO EXTERNO**

**ARTÍCULO 38. CAPTACIÓN DE FONDOS.** La SICyT será la encargada de identificar organizaciones y entidades tanto públicas como privadas que brinden financiamiento nacional e internacional, establecer vínculos con esas organizaciones y colaborar con los investigadores en la elaboración de los proyectos destinados a captar ese financiamiento externo a la UNCAUS.

**ARTÍCULO 39. REGISTRO.** Los Proyectos de Investigación aprobados cuyo financiamiento parcial o total provenga de fuentes externas, y en los cuales la UNCAUS comprometa recursos humanos, físicos y/o infraestructura como contraparte, deberán ser notificados a la SICyT por el director de proyecto, adjuntando toda la documentación del proyecto adjudicado (resoluciones, convenios, decretos, memorias técnicas y presupuestarias).

**ARTÍCULO 40. SEGUIMIENTO FINANCIERO.** El seguimiento financiero de los proyectos será realizado por la SICyT en el caso de que la UNCAUS se constituya en unidad administradora de los fondos de ese proyecto. Las peticiones relativas a compras, devoluciones de gastos y aspectos contables del proyecto se solicitarán a la SICyT, la cual apoyará técnicamente estos procesos cuando le sea requerido.

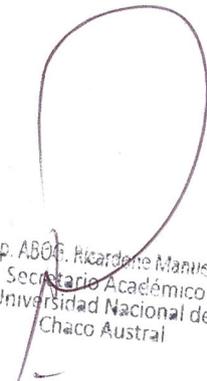
**ARTÍCULO 41. BIENES ADQUIRIDOS.** El director del proyecto deberá informar a la SICyT sobre los bienes de capital adquiridos con el proyecto a fin de ser inventariados. Los bienes adquiridos con fondos de un respectivo proyecto deberán ser traspasados a la Universidad, una vez finalizados éstos, a menos que en las condiciones establecidas por la fuente de financiamiento se estipule algo distinto.

**ARTÍCULO 42. FINALIZACIÓN.** Al término del proyecto la SICyT podrá solicitar al director del mismo un informe final dando cuenta de los productos e impactos incluyendo los bienes de capital adquiridos.

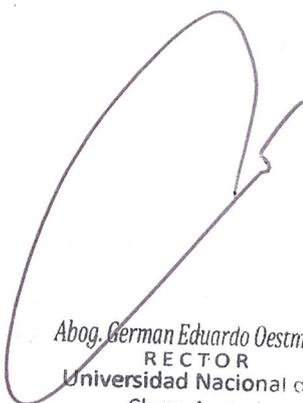
#### **TÍTULO V. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 43. REQUISITOS ADICIONALES.** Los requisitos adicionales que deberán cumplir los directores e integrantes de proyectos serán determinados en las correspondientes convocatorias.

**ARTÍCULO 44. DE FORMA.** Todas las situaciones que no estén contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la SICyT con el asesoramiento de quien ésta crea conveniente y, de corresponder, posteriormente elevadas al Consejo Superior de la UNCAUS para su consideración. Las resoluciones adoptadas podrán tenerse como modificatorias y/o ampliatorias de este Reglamento si así lo decidiera expresamente el Consejo Superior.

  
Esp. ABOG. Ricardo Manuel A.  
Secretario Académico  
Universidad Nacional del  
Chaco Austral



  
Abog. German Eduardo Oestman  
RECTOR  
Universidad Nacional del  
Chaco Austral

